

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR11NOV-018-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA CONSULTORIA
PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LAS VIAS DE INGRESO
PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lissette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7, literal I, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Artículo 267, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Artículo 4 de la LOSNCP establece: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Que, el Artículo 6, inciso segundo del numeral 9. a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que "*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública*";

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: "*el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes*";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el literal a) del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

Que, el Artículo 155 ibídem, establece: "Determinación de costos de consultoría. - En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes:

- 1. Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones;*
 - 2. Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular (...);*
- Que, el Artículo 158 ibídem, dispone: "Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria";

Que, el Artículo 159 ibídem, determina: "Procedimiento. - Para la contratación directa de consultaría se observará el siguiente procedimiento:

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación;*
- 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;*
- 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el Artículo 88 del presente Reglamento;*
- 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y,*
- 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación";*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante Resolución Administrativa de Inicio N° GADPR11NOV-016-2025, de fecha 01 de julio del 2025, la máxima autoridad la Ing. Bella Mena Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, manifiesta en el.- Art. 1.- Autorizar el proceso de Consultoría bajo el procedimiento de Contratación Directa, proceso denominado "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LA VIA DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE"; signado con el código CDC-GADPR11NOV-2025-00001,; Por un valor de USD \$ 12.300 (Doce Mil trescientos con 0.00 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA. Art 2.- APROBAR el pliego, cronograma, Especificaciones Técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos habilitantes referidos para el proceso de Consultoría bajo el procedimiento de Contratación Directa signado con el código CDC-GADPR11NOV-2025-00001, correspondiente al objeto de contratación denominado "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LA VIA DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE", solicitado por el Área Requirente, con un presupuesto referencial de (USD 12.300 Doce Mil Trecientos con 00/100 CENTAVOS) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 45 días, El plazo inicia mediante la notificación por escrito de disponibilidad el anticipo por parte del administrador/a del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la consultoría, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo de la consultoría y luego no podrá alegar a su favor el principio. Art. 3.- Designar conforme al artículo 58 del RGLOSNC, al Sr. Darwin Javier Quisanga con numero de cedula 0503426124, designado por la máxima autoridad, este será quien se encargará de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, Negociación hasta el informe de recomendación de adjudicación al oferente siempre y cuando cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas. Art. 4.- Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código CDC-GADPR11NOV-2025-00001, del objeto de contratación "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LAS VIAS DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE".

Que, Con fecha 2 de julio de 2025, la Ing. Bella Mena, Presidenta del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, emite el Memorando No. 017-GADPR11NOV-EJE-LEG-2025, designando como delegado de la máxima autoridad para llevar adelante la etapa precontractual del proceso en mención, para cumplimiento al Artículo 58 del RGLOSNC.

Que, Con fecha 7 de julio de 2025, la Ing. Adriana Criollo, Secretaria-Tesorera del GAD PR. 11 de Noviembre, emite el Memorando No. 059-ST-GADPR11NOVV-2025, dirigido al Sr. Javier Quisanga, donde detalla que través del presente en concordancia al proceso CDC-GADPR11NOV-2025-00001 con denominación "CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE LAS VÍAS DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE

NOVIEMBRE”, en concordancia con el cronograma del procedimiento me permito informar que no existen preguntas al respecto.

Que, Con fecha 07 de Julio el designado de la máxima autoridad suscribe el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCESO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE LAS VÍAS DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”

Que, Con fecha 14 de julio de 2025 se suscribe el acta No. 2 ACTA DE APERTURA DE OFERTA DEL PROCESO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE LAS VÍAS DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”.

Que, Con fecha 15 de julio de 2025, se suscribe el Memorando No. 003 - GADPR11NOV-VC-JQ-001-2025, dirigido a la Máxima Autoridad del GAD Parroquial Rural Once de Noviembre, detallando que se realiza la entrega del Acta de Calificación de oferta, de madera tardía, debido a no ser a fin al cargo designado, pero encontrando varias inconsistencias en la oferta técnica presentada para el efecto, y debido al sustento con base legal del mismo.

Que, Con fecha 18 de julio la Ing. Bella Mena da respuesta al memorando 020 - GADPR11NOV-EJE-LEG-2025, en donde solicita se proceda con el trámite respectivo para la declaratoria de desierto del proceso signado bajo código CDC-GADPR11NOV-2025-00001 denominado, “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LA VIA DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”.

Que, Con fecha 18 de julio la Ing. Bella Mena en memorando 020 - GADPR11NOV-EJE-LEG-2025 da a conocer el memorando No. 61-ST-GADPR11NOV-2025 suscrito por la Ing. Adriana Criollo en donde informa que la plataforma del Sercop se encontraba con error.

Que, Con MEMORANDO 005-GADPR11NOV-VC-JQ-001-2025 de fecha 21 de julio, el Sr. Javier Quisanga entrega a la Ing. Bella Mena el informe en donde consta la recomendación expresa de declaratoria de desierto del procedimiento “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LAS VIAS DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE”.

Con los antecedentes expuestos como Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de las facultades Constitucionales y Legales; en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER la recomendación y sus antecedentes, constantes en el Informe y en el Memorando Nro. 005-GADPR11NOV-VC-JQ-001-2025 del 21 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Javier Quisanga, en su calidad de responsable de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ASFALTO DE LA VIA DE INGRESO PRINCIPAL A LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE". de código No. CDC-GADPR11NOV-2025-00001;

Artículo 2, DECLARAR DESIERTO el Proceso en referencia, de acuerdo al Art. 33 literal c. *Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.*

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaria - Tesorera, realizar la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaria Tesorera, la reapertura correspondiente del proceso, desde la carga de la necesidad en la herramienta de recepción de proformas.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, a los 23 días del mes de julio del 2025.

Ing. Bella Lissette Mena Mena.
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE